



Expediente: PAOT-2022-5645-SOT-1428
y acumulado PAOT-2023-2734-SOT-798

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 SEP 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5645-SOT-1428 y acumulado PAOT-2023-2734-SOT-798, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 05 de octubre de 2022 y 12 de mayo de 2023, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calle Indiana número 54, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fechas 20 de octubre de 2022 y 25 de mayo de 2023, respectivamente.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NAFD-005-AMBT-2013, ambas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido)

De la visita de reconocimiento de hecho realizada por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Calle Indiana número 54, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en fecha 17 de noviembre de 2022, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, observando actividades de construcción, trabajadores y el ingreso de materiales, sin que al momento de la diligencia se percibieran emisiones sonoras.

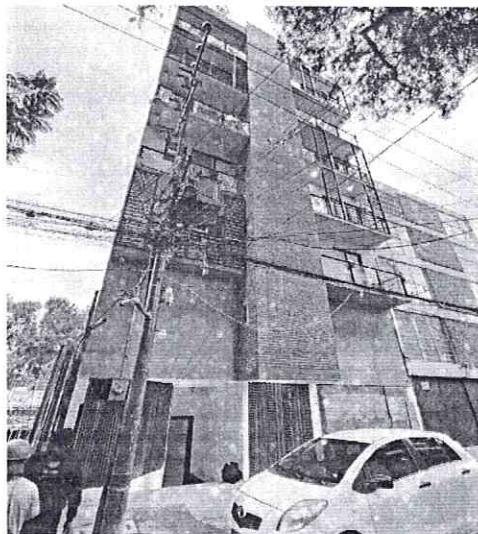


**Expediente: PAOT-2022-5645-SOT-1428
y acumulado PAOT-2023-2734-SOT-798**



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos

Posteriormente, personal adscrito a esta Entidad realizó nuevas visitas de reconocimiento de hechos, observando la construcción de un inmueble de 1 semisótano y 6 niveles de altura, con un avance aproximado del 85%, el cual, en la última visita se constató parcialmente habitado en etapa de acabados, percibiendo emisiones sonoras, provenientes de trabajos de obra menor.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 24 de julio de 2023

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-9448-2022, una persona que se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, informó que se llevaron a cabo diversas medidas preventivas a efecto de mitigar el ruido, tales como, alternancia de tareas ruidosas, mantenimiento de equipos de trabajo y substitución de equipos obsoletos por otros menos ruidosos; y remitió copia simple del programa calendarizado de obra.

En conclusión, se observó una obra en proceso de un inmueble conformado por 1 semisótano y 6 niveles de altura, en la cual se percibieron emisiones sonoras provenientes de los trabajos de construcción; no obstante, quien se



**Expediente: PAOT-2022-5645-SOT-1428
y acumulado PAOT-2023-2734-SOT-798**

ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, informó que se llevaron a cabo diversas medidas preventivas a efecto de mitigar el ruido generado; asimismo, de la última visita de reconocimiento de hechos realizada, se observó que los trabajos de obra, concluyeron, por lo que las emisiones sonoras cesaron. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas, se observó la construcción de obra nueva de un inmueble conformado por 1 semisótano y 6 niveles de altura, en el cual se percibieron emisiones sonoras provenientes de trabajos de obra, mismas que posteriormente cesaron al concluirse con los trabajos de construcción. -----
2. Quién se ostentó como representante legal del inmueble objeto de denuncia, informó que se llevaron a cabo diversas medidas preventivas a efecto de mitigar el ruido, tales como, alternancia de tareas ruidosas, mantenimiento de equipos de trabajo y substitución de equipos obsoletos por otros menos ruidosos. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

AGP/RMGG/EMH/V

